

CONTRATO DE SERVICIOS No. 017 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.  
NIT. 860001022

<b>CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA</b>	
<b>RESPONSABLE: POLICARPA MUÑOZ FONSECA</b>	<b>CARGO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO</b>
<b>CONTRATISTA: CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. NIT. 860001022</b>	
<b>OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO DE CIRCULACIÓN NACIONAL (EL TIEMPO) E INSERTO DEL PERIODICO INSTITUCIONAL EN UN MEDIO REGIONAL DE ALTA CIRCULACION, DURANTE EL AÑO 2016, CON EL FIN DE DAR A CONOCER LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ACADEMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC"</b>	
<b>VALOR: SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (74.639.040)</b>	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN: SE TRATARÁ DE UN CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO, POR LO TANTO SU DURACIÓN INICIARÁ CON LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS, Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2016.</b>	
<b>VIGENCIA: 2015</b>	
<b>RUBRO: SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 1.2.2.5. 20 ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONES. CDP No. 437 DE 2016</b>	

Entre los suscritos **POLICARPA MUÑOZ FONSECA**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'013.363 de Tunja, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y delegataria de la función de ordenador del Gasto debidamente autorizada por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 074 de 2010 y Resolución No. 1525 de 2011, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, sociedad identificada con NIT. 860001022-7, constituida Mediante Escritura Pública No. 353, Notaria 7A Bogotá del 1 de febrero de 1956, Inscrita el 4 de febrero de 1956 bajo el No. 33601 del libro respectivo, como Casa Editorial el Tiempo Limitada; Posteriormente mediante Escritura Publica No.1020 de la Notaria Decima de Santa Fe de Bogotá del 23 de mayo de 1997, Inscrita el 29 de mayo de 1997, bajo el No. 587.159 del libro IX la sociedad se transformó en anónima bajo la denominación **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**; la Sociedad se encuentra representada legalmente por **GABRIEL CASTELLANOS CASTELLANOS**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.261.288 de Bogotá. Como Quinto Suplente del Gerente General y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1). Que mediante solicitud de Bienes y Servicios No. 00100 de 2016 se solicita **"CONTRATAR EL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO DE CIRCULACIÓN NACIONAL (EL TIEMPO) E INSERTO DEL PERIODICO INSTITUCIONAL EN UN MEDIO REGIONAL DE ALTA CIRCULACION, DURANTE EL AÑO 2016, CON EL FIN DE DAR A CONOCER LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ACADEMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC"**. 2). Que existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Comunicaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 3). Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 437 de fecha Dos (2) de Febrero de 2016. 4). Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos, ya que por el tipo de contrato, naturaleza y cuantía puede ser adjudicado por dicha modalidad. 5). Que la Resolución 1525 de fecha catorce (14) de Marzo de 2011 por medio de la cual se delega la facultad de contratación y de ordenación del Gasto, preceptúa en su artículo primero **"Delegar en el Director Administrativo de la Universidad, la facultad de celebrar contratos y ordenación de gasto de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los estatutos de Contratación Administrativa y Presupuestal de la Universidad"**. 6). Que tratándose de la Contratación en mención, la causal 8 de contratación directa, encaminada a la contratación inmediata de un bien o servicio por favorabilidad manifiesta de la propuesta, sin que medie la presentación de varias ofertas, En efecto es preciso adecuar la causal de contratación al caso en concreto en 4 aspectos a saber: **1). Identificación del Bien o Servicio como de "características técnicas uniformes"** (En éste orden de ideas, a la luz de lo hasta

CONTRATO DE SERVICIOS No. 017 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.  
NIT. 860001022

aquí mencionado el servicio de publicidad a Nivel Nacional y Regional, puede tenerse como un servicio de características uniformes, ya que se puede contratar como un todo, estandarizando las condiciones técnicas para su contratación, de la siguiente manera: A. Tipo y Tamaño de Letra, se presenta según condiciones técnicas establecidas por la Oficina de Comunicaciones. B. Número de Centímetros: 450 centímetros. C. Tipo de Publicación: blanco y negro. En otras palabras, el servicio presentado es de características técnicas uniformes, por cuanto se pueden definir de manera clara las especificaciones técnicas y comparte patrones en cualquier tipo de publicidad). 2). Presentación de una oferta que por sus condiciones resulte más favorable frente a la posibilidad de presentación de otras, debidamente justificadas. (La propuesta presentada por la Casa Editorial el Tiempo, para la publicación en el Periódico El tiempo presenta las siguientes condiciones favorables: A) FACTOR TÉCNICO: Según estudio técnico expuesto por la Oficina de comunicaciones los lectores del tiempo son personas mayores de 35 años de diferentes estratos socioeconómicos con estudios técnicos, Universitarios, profesionales, especializaciones, maestrías y doctorados. El Periódico El Tiempo, tiene una circulación Nacional que llega a personas de todos los niveles socioeconómicos, siendo el periódico de mayor lecturabilidad del país, según el estudio general de medios (EGM), lo que permite a la UPTC, cubrir todo el departamento y el País, donde se encuentra un gran número de usuarios potenciales, así como de egresados de la Universidad. Es por esto que para la universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, pautar en el medio de circulación nacional más importante del país, representa garantizar el impacto de la publicidad favorecida, además de llegar a un gran número de lectores, que buscan en estos medios de comunicación, la oferta académica de Educación Superior. B) FACTOR ECONÓMICO En el año 2013, la UPTC utilizó 450 centímetros dominicales en el periódico el Tiempo e insertó el periódico institucional en un medio de comunicación Regional por un valor de *SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$68.277.600)*. Para el año 2014 y 2015, se ha tomado con precios de preventa reduciendo considerablemente los costos. Para el año 2016 se prevé mantener el número de centímetros, por un costo de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (74.639.040), valor que se mantiene igual al contratado el pasado año y dentro del cual sostienen el inserto de 5 periódicos institucionales desde la U, en el periódico regional Boyacá 7 días. Propuesta que sin duda es favorable a los intereses y necesidades de la Universidad, según estudio realizado por la Oficina de comunicaciones. 7). Que en estudios previos de justificación de los factores de selección, se determinó la viabilidad de celebrar contrato, prevista en el Numeral 8 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010. Dicha documentación cuenta con el concepto Favorable del Comité de Contratación en Sesión del Dos (02) de Febrero de 2016. 8). Debido a que la publicidad se encamina al servicio de pauta publicitaria para el año 2015, de todos y cada uno de los servicios requeridos dentro del ámbito académico y Administrativo, se tomará como referencia el valor contratado por éste concepto en el año inmediatamente anterior, para efectos de establecer si la cotización se encuentra a precios del Mercado. 9). Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es contratar ***“CONTRATAR EL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO DE CIRCULACIÓN NACIONAL (EL TIEMPO) E INSERTO DEL PERIÓDICO INSTITUCIONAL EN UN MEDIO REGIONAL DE ALTA CIRCULACIÓN, DURANTE EL AÑO 2016, CON EL FIN DE DAR A CONOCER LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC”*** de conformidad con la propuesta presentada el día Dieciocho (18) de Enero de 2016, las cuales hacen parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido en la continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
<b><i>“CONTRATAR EL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO DE CIRCULACIÓN NACIONAL (EL TIEMPO) E INSERTO DEL PERIÓDICO INSTITUCIONAL EN UN MEDIO REGIONAL DE ALTA CIRCULACIÓN, DURANTE EL AÑO 2016, CON EL FIN DE DAR A CONOCER LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC”</i></b>	450 CMS	\$ 74.639.040.
		<b>\$74.639.040</b>

CONTRATO DE SERVICIOS No. 017 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.  
NIT. 860001022

**SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (74.639.040)** que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA mediante actas parciales mensuales dentro de los treinta (30) días posteriores a la facturación con el cumplimiento de los requisitos legales, de acuerdo al avance del servicio, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO No. 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** Se tratará de un contrato de tracto sucesivo, por lo tanto su duración iniciará con la respectiva suscripción y aprobación de pólizas, y la suscripción del acta de inicio, y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siguiente rubro: **SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 1.2.2.5. 20 ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONES. CDP No. 437 DE 2016.** **QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B). Garantizar la calidad y cantidad de Los servicios objeto de contratación. C). Cumplir según dentro del plazo establecido con anterioridad. D). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será **ELSY EYERLINE SARMIENTO RINCON**, Coordinadora de la Oficina de Comunicaciones de la Universidad, quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el

CONTRATO DE SERVICIOS No. 017 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.  
NIT. 860001022

supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). Cumplimiento del contrato por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término Del mismo y cuatro (4) meses más. La cual debe ser aprobada por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás Normas vigentes y concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal No. 247 de 2015 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para su ejecución. Requiere 1) Aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en Tunja a los Dos (02) días del mes de Febrero de 2016.

LA UNIVERSIDAD,

\_\_\_\_\_  
POLICARPA MUÑOZ FONSECA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA UPTC

EL CONTRATISTA,

\_\_\_\_\_  
CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A  
SOCIEDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860001022

Vº.Bº. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA)  
REVISÓ: FAUSTO CASTELBLANCO/FABIAN MURILLO  
ELABORÓ: Ángela Mancipe